

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Agrario de Pertenencia
DEMANDANTE	Juan Diego Echeverry Agudelo
DEMANDADO	Judith Cecilia Agudelo de Echeverry y otros
RADICADO	05 697 31 12 001 2015-00826 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Auto vincula herederas determinadas Requiere a la parte demandante
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 041

Revisando el plenario y, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora allegó a esta Judicatura la información requerida de todas las herederas determinadas de la ciudadana JUDITH CECILIA AGUDELO DE ECHEVERRY, se ordenará vincularlas al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil – Laboral de El Santuario, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO. Vincular al presente proceso a las señoras Victoria Elena Echeverri Agudelo, Elsa María Echeverri Agudelo y Lía Cecilia Echeverri Agudelo, como herederas determinadas de la demandada JUDITH CECILIA AGUDELO DE ECHEVERRY.

SEGUNDO. En virtud de tal vinculación, se ordena a la parte demandante notificar personalmente el escrito de demanda, el memorial de subsanación, sus anexos, además de la presente decisión, así como el auto que admitió esta acción a las señoras Victoria Elena Echeverri Agudelo, quien se ubica en la carrera 50 B No.

83-31, interior 112, Medellín-Antioquía, Elsa María Echeverri Agudelo, quien se ubica en la calle 21A No. 62-170, Bello-Antioquía y a Lía Cecilia Echeverri Agudelo, quien se ubica en la diagonal 15B No. 01-289, CALAMARI 1, casa 186, Medellín-Antioquía, luego de fungir todas como herederas determinadas de la demandada JUDITH CECILIA AGUDELO DE ECHEVERRY. Perfeccionado aquello, se recuerda que las aludidas ciudadanas cuentan con el término de veinte (20) días para pronunciarse y aportar o pedir todas las pruebas que pretendan hacer valer. Lo anterior, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

De manera semejante, se informa que también la parte actora podrá realizar la notificación electrónica de manera personal a las acá vinculadas, cumpliendo las exigencias tratadas por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, eso sí, previo el arribo a esta Judicatura de la información referente a los correos electrónicos de aquellas y explicando la forma cómo fueron obtenidos, aportando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 017 hoy a las 8:00 a.
m.El Santuario 28 de febrero del año 2024*

ELIANA LEYVA PEMBERTHY
Secretaria